C-VSC-PARI-LA-0017

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KKQ-10301	VSC 001384	20/12/2017	PAR-I 121	13/09/2018	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	KKQ-10301	VSC 000637	23/08/2018	CE-VSC-PAR-I – 145	24/12/2020	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001384 DE 2017

(20 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2010, mediante Resolución DSM No. 010, el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria INGEOMINAS, otorgó la Autorización Temporal No. KKQ-10301, al Consorcio Vial Libertador con NIT. 9002939116, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 08 de septiembre de 2013, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (50.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR en el Municipio de LA PLATA, Departamento del HUILA, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de junio de 2010. (folios 35 a 37).

En concepto técnico Nº 663 del 17 de noviembre de 2017, se evidenció que:
"(…)

1. CONCLUSIONES

REGALIAS

Se recomienda requerir al titular la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en cero (0), de los trimestres II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, y I, II y III de 2013.

FORMATOS BASICOS MINEROS

Se recomienda requerir al titular para que allegue los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2012.

Se recomienda requerir al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, y los Formatos Básicos Mineros anuales, con sus respectivos planos, de 2010 y 2013.

TRAMITES PENDIENTES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301"

Se evidencia que la Autorización Temporal N° KKQ-10301 estuvo vigente hasta el 08 de septiembre de 2013, según Resolución DSM N° 010 del día 20 de enero de 2010.

Se recomienda realizar la inspección de campo para recibir el área de la Autorización Temporal No. KKQ-10301 al titular."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con Resolución DSM N° **. 010 del 20 de enero de 2010**, el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria INGEOMINAS, otorgó al CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 08 de septiembre de 2013.

Consultado el expediente, se evidenció que el 08 de septiembre de 2013, la Autorización Temporal N° KKQ-10301, venció y no obra en el expediente solicitud de prórroga, motivo por el cual se procede mediante el presente Acto Administrativo a declarar terminada la Autorización Temporal

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal en estudio se otorgó para la explotación de materiales de construcción a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el artículo 117[1] de la Ley 685 de 2001, exige la presentación de Licencia Ambiental, sin embargo de la evaluación del expediente se se evidencia a través de los informes de visitas obrante en el expediente, que no se realizó en el área de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301** ningún tipo de actividad extractiva, lo que concluye que la mentada viabilidad ambiental no le fue exigible a la titular a la luz de lo señalado en el Articulo 117 de la Ley 685 de 2001[2] que expresamente obliga a contar con dicho instrumento a quienes *"tomen materiales de construcción"*, lo que no se verificó en la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301.**

Por otro lado el artículo 118[3] del Código de Minas vigente, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, y teniendo en cuenta que no se evidenciaron actividades de explotación en el área objeto de la referida Autorización Temporal, conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 663 del 17 de noviembre de 2017, se deben requerir los formularios de declaración de regalías en cero (0) de los trimestres II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2012 y I, II, III de 2013.

Por último se procederá hacer las aprobaciones y requerimientos señalados en el Concepto Técnico No. 663 del 17 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301ODH-09541, otorgada al CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR identificada con el Nit. 9002939116, Por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. KKQ-10301** so pena de las sanciones previstas

---

[1] ARTÍCULO 117. *REPARACIONES E INDEMNIZACIONES.* Los contratistas de vias públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

[2] Articulo 117. Reparaciones e indemnizaciones. Los contratistas de vias públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

[3] ARTÍCULO 118. *REGALÍAS.* Los contratistas de vias públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capitulo, estarán obligados a pagar las regalias establecidas por la ley.

en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al beneficiario de la Autorización temporal e Intransferible No. KKQ-10301, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías en cero (0) de los trimestres II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2010, I, II, III y IV de 2012 y I, II, III de 2013, conforme a la evaluación integral realizada en Concepto Técnico No. 663 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Requerir al titular de la Autorización temporal e Intransferible No. KKQ-10301, para que presente los Formatos Básicos Mineros I Semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos de 2010 y 2013, los cuales deben estar refrendado por ingeniero de minas o geólogo, conforme a la evaluación integral realizada en Concepto Técnico No. 663 del 17 de noviembre de 2017, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de PLATA, Departamento del HUILA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Consorcio Vial El Libertador, a través de su representante legal, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. KKQ-10301, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el articulo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **KKQ-10301**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz Portela-Abogada PAR-I
Reviso: Claudia Medina
Filtró: Kelly Molina - Abogada VSC
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAR-I N° 000121

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución VSC-01384 del 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se declara terminada la autorización temporal No. KKQ-10301, proferida dentro del expediente No. KKQ-10301, se dio por notificada mediante conducta concluyente, el día 23 de agosto de 2018, al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de abril de 2018, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué, 13 SEP 2018

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador PAR- Ibagué

Elaboro: Lynda Mariana Riveros Torres.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000637 **DE**

(23 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC 001384 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. KKQ-10301"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo+ los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2010, mediante Resolución DSM No. 010, el Instituto Colombiano de Geología y Mineria INGEOMINAS, otorgó la Autorización Temporal No. KKQ-10301, al Consorcio Vial Libertador con NIT. 9002939116, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 08 de septiembre de 2013, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (50.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR en el Municipio de LA PLATA, Departamento del HUILA, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de junio de 2010.

Mediante Resolución VSC 001384 de fecha 20 de diciembre de 2017, se declaró la terminación de la Autorización Temporal KKQ-10301, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. **KKQ-10301ODH-09541**, otorgada al CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR identificada con el Nit. 9002939116, Por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo." (Subrayado fuera del texto)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución VSC 001384 de fecha 20 de diciembre de 2017, en la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal KKQ-10301, cobrando ejecutoria el día xx de xx de 2018, sin embargo se evidenció que en dicho acto administrativo se presenta un error en cuanto a la digitación de la placa de la Autorización Temporal **KKQ-10301** en el artículo primero, a saber:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. **KKQ-10301ODH-09541**, otorgada al CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR identificada con el Nit. 9002939116, Por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC 001384 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL NO. KKQ-10301"

Ahora bien, una vez revisada la Resolución VSC 001384 de fecha 20 de diciembre de 2017 y encontrando que efectivamente se efectuó el estudio técnico y jurídico de la Autorización Temporal **KKQ-10301,** y que el error respecto de la identificación de la Autorización Temporal, es meramente formal y no cuenta con el talante de modificar la decisión contenida en el **Resolución VSC 001384 del 20 de diciembre de 2017,** por lo cual, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 45** de la ley **1437** de 2011, el cual dispone:

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritmèticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. **Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**."*

En mérito de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN VSC 001384 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017** indicando que la placa de la Autorización Temporal respecto de la cual se declara la terminación es de la Autorización Temporal **KKQ-10301**

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR EL ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN VSC 001384 de fecha 20 de diciembre de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, el cual quedara asi:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKQ-10301, otorgada al CONSORCIO VIAL EL LIBERTADOR identificada con el Nit. 9002939116. Por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase junto con la Resolución VCS No. 001384 de diciembre 20 de 2017, al Grupo de Castro y Registro Minero Colombiano para que se proceda a su anotación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.-Comuníquese el presente acto administrativo al Consorcio Vial El Libertador, a través de su representante legal, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **KKQ-10301**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución **NO** procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Rember David Puentes R, Abogado PAR-I
Filtro: Claudia Medina –Abogada PAR-I.
Aprobo: Juan Pablo Gallardo A. - Coordinador PAR-I
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio- Abogado GSC
Vo. Bo: Jose Maria Campo. – Abogado VSCSM

CE-VSC-PAR-I – 145

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000637 del 23 de agosto de 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC 001384 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No KKQ-10301" dentro del expediente No. KKQ-10301, la cual fue notificada por aviso mediante oficio 20209010414031 del 27 de octubre de 2020, entregado el 6 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriada el 10 de noviembre de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.

Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.